



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-86304364-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 11 de Diciembre de 2020

Referencia: REG - EX-2020-75226820- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1568-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en páginas 15 a 17 del IF-2020-75247290-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1907/20.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.12.11 16:14:50 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.12.11 16:14:51 -03:00

En la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, a los treinta (30) días del mes de Octubre de 2020, se reúnen: por una parte, la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, en adelante denominada "UOMRA" o "La Representación Sindical" indistintamente, representada en este acto por los señores Francisco Abel FURLÁN, Secretario de Organización de la entidad a nivel nacional y Secretario General de la Seccional Campana de la misma, y Angel DEROSSO, Secretario Adjunto de la Seccional Campana, ambos miembros paritarios; y, por la otra, la empresa **SIDERCA SAIC**, en adelante denominada "SIDERCA" o "La Empresa", representada por los señores Marcelo de Virgiliis y Marcelo Romani, y ambas en conjunto -denominadas "Las Partes, a fin de dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Las Partes dejan constancia de que se han reunido, en un todo de acuerdo con lo previsto en el punto 5.2. del acta labrada en fecha 3/9/2020 obrante en el trámite RE-58686927-APN-DGD#MT y en el acuerdo celebrado entre las mismas en fecha 4/9/2020, a fin de negociar las condiciones de devengo y pago al personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA (en adelante, el "Personal") de una gratificación extraordinaria no remunerativa, en atención a la particular situación crítica y de caída de la actividad productiva que enfrenta la Empresa.
2. En el marco de lo precedentemente expuesto, y con carácter excepcional en razón de la particular situación crítica que enfrenta la Empresa, Las Partes han alcanzado el presente acuerdo que se aplicará en el ámbito de La Empresa con exclusión del acuerdo suscripto por la UOMRA con la Cámara Argentina del Acero en fecha 3/9/2020 en el marco del Expte. EX - 2020 - 58998903-APN-DGD#MT, sin que ello genere precedente vinculante alguno hacia cualquiera futura negociación.
3. Las Partes han convenido que, con carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa de naturaleza excepcional, la Empresa abonará al Personal con contrato vigente al último día del mes inmediato anterior a la fecha de pago, la suma igual y uniforme para todas las categorías de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000), que se abonará en cuatro cuotas mensuales y consecutivas, de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000), SIETE MIL (\$ 7.000), OCHO MIL (\$ 8.000) y OCHO MIL (\$ 8.000), respectivamente, pagaderas junto con las remuneraciones de los meses de octubre/2020, noviembre/2020, diciembre de 2020 y enero/2021, sujeto a la homologación del presente acuerdo.

La gratificación aquí pactada se abonará bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo SIDERCA - UOM Octubre 2020, cuota nº [●]", en forma completa o abreviada, con indicación del número de la cuota respectiva.

El referido importe se abonará proporcionalmente al Personal en función de las horas efectivas de trabajo cumplidas en el mes respectivo, y de igual modo a

IE 2020-75247290-APN-DNRYRT#MT

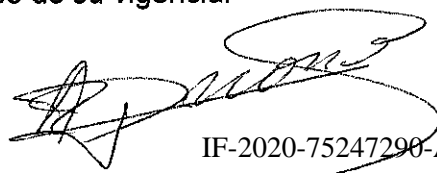
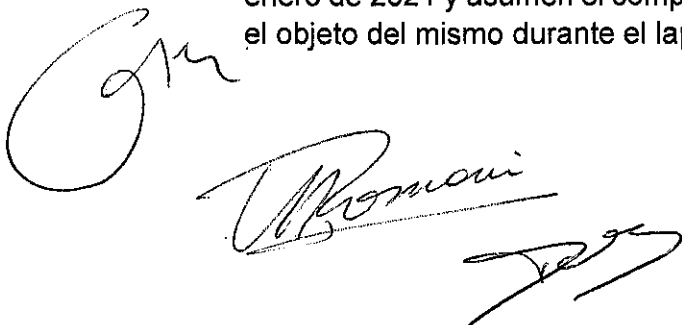
quienes cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT). La gratificación extraordinaria no remunerativa aquí pactada se liquidará, sin reducción de su importe, al personal que durante el mes respectivo se encuentre suspendido en los términos del art. 223 bis LCT, con arreglo a lo pactado por Las Partes en el acuerdo de fecha 21/8/2020 agregado al expediente Ex – 2020-49863915-APN-SSGA#MT, durante el plazo de vigencia del referido régimen y su eventual renovación.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos del Personal.

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6º, ley 24.241) este importe tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de (i) la cuota sindical a cargo de los trabajadores afiliados a UOMRA, que la Empresa deberá retener -a razón del porcentaje respectivo- del importe de la gratificación extraordinaria antedicha y depositarla dentro del plazo y en la cuenta bancaria en la que habitualmente ingresa dicho concepto; (ii) un aporte a cargo del Personal y una contribución proporcional que la Empresa deberá ingresar con destino a la obra social OSUOMRA (en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la ley 23.660), calculados sobre el importe de la gratificación extraordinaria arriba indicada y respecto de todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo, sin que ello implique alterar su naturaleza, que deberá depositarse en la cuenta bancaria que notifique fehacientemente la entidad sindical y mediante la boleta publicada en su página web (www.uom.org.ar); y (iii) una contribución excepcional y por única vez a cargo de la Empresa, a favor de la Representación Sindical y destinada a afrontar fundamentalmente los mayores gastos de atención de la salud generados por la pandemia de COVID-19, cuyo valor será equivalente a seiscientos veinticinco pesos (\$ 625) por cada trabajador alcanzado por este acuerdo con contrato de trabajo vigente al último día de cada uno de los meses de octubre/20, noviembre/20, diciembre/20 y enero/21, y que se abonará en cuatro entregas mensuales durante el período de vigencia del presente acuerdo, el primer pago dentro de los quince días siguientes de notificada la resolución homologatoria del presente acuerdo y las restantes dentro de los primeros quince días de los tres meses subsiguientes, mediante depósito en la cuenta bancaria que notifique fehacientemente la entidad sindical.

La gratificación extraordinaria aquí pactada será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con cualquier importe entregado por la Empresa desde el 1º de abril de 2020 en exceso de los valores contemplados en el CCT 260/75, ejemplificativamente: bonos, gratificaciones y/o entregas extraordinarias.

4. Las Partes convienen que este acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de enero de 2021 y asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del mismo durante el lapso de su vigencia.



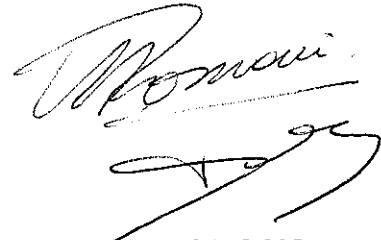
IF-2020-75247290-APN-DNRYRT#MT

5. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, tres ejemplares de idéntico tenor.



REPRESENTACIÓN SINDICAL



SIDERCA SAIC





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1568-20 Acu 1907-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.